

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2019-00773

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c01def3904d79cba1c7bb3a2ee51863e26d1f9c2907461d914b734515914d9

Documento generado en 11/04/2024 11:18:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2021-00224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94371f6200f0da9e8d89e449fe348dede407aed26ffbc0e26d87e7ad409c4d72

Documento generado en 11/04/2024 11:18:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2021-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la secretaría del Despacho, realizó el emplazamiento ordenado en el auto admsorio de la demanda.

Por otro lado, en atención al escrito presentado por el apoderado accionante a folio 37, se le pone de presente que la constancia de notificación realizada al señor IVAN VARGAS COBOS, no cumplió con lo exigido por el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, deberá proceder a notificar al mencionado señor en debida forma, ya sea atendiendo a lo reglado en el art. 8 de la ley 2213 y/o conforme a las reglas del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962f277bf738c74b91042c54d48c7c409831c65cad52b36eae7453a55933743e
Documento generado en 11/04/2024 11:19:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2021-00521

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b32f146a2c95b4cd787111dcf033a402d148d023e808fd0a5c96774ee523eca

Documento generado en 11/04/2024 11:19:01 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2021-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d29c6bbe6f6329e5b0505bd7cb30f8dacd18c77ada300494af28edd0fe4e7

Documento generado en 11/04/2024 11:19:03 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2021-00945

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835b22dfbf6a6a9f390faf463305c262680d51fe65711a0ad1800ab6c74185a3

Documento generado en 11/04/2024 11:19:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00007

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Téngase en cuenta las nuevas direcciones de notificación electrónica de las requeridas.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da36b7721a3de260a9f2a1a6f8b37d57cdd1650249a7429f8bd5e296f4e55ad7

Documento generado en 11/04/2024 11:19:05 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00387

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eccb5bc9c3f40f349638c4d152d6a9e5395fb26121b835b91c46825744e760b

Documento generado en 11/04/2024 11:19:06 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2022-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cddf7db8d18ac4fc773aef56acc5c2aef179a466a90c8a2fdd7980a14807948

Documento generado en 11/04/2024 11:19:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00683

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025654b924a70f501c959b5aab0f76ad72fd7d64516cec5ece843e7e59f223ea

Documento generado en 11/04/2024 11:19:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2022-00914

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 623119c3400399833390a9fd09913ba1ec6b0c21c01ebe1d4eea81d8f01a2c91

Documento generado en 11/04/2024 11:19:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00960

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379e70510854d8721dd4317521d1b5582342dd60bc116291521a3bf86371071f

Documento generado en 11/04/2024 11:19:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00032

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5cd78d6b1f02fa87c65e0f1dd6b401abc4217b145886dfffb22e99d6c7da9786

Documento generado en 11/04/2024 11:19:11 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2023-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE (2)

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7857c85d2a8106de1c6eba6a01862f24c71d96855334045adf565a5be015d667

Documento generado en 11/04/2024 11:19:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2023-00098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE (2)

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51dd782698705c4717d92ddeffe68756e331aa91fe561e049e55dc4120c3046d

Documento generado en 11/04/2024 11:19:27 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c70ecb6779d9f02053eb6e09f3b422862e76beb8c8a784600dcce329bfcc56

Documento generado en 11/04/2024 11:19:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2023-00204

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efca3a73ec08cdabf7d6349aab59c85d9da9500c365e2f040b9d9e1271346cd7

Documento generado en 11/04/2024 11:19:14 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2023-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181c22723bc0dd16d4051eaa7167be4b995ef964d986770440cf7e63d00e7ee7

Documento generado en 11/04/2024 11:19:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00303

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce34ffd6dae7ce035604a51980f2f039bbbedc32096e343d0145c003cc224f7d**

Documento generado en 11/04/2024 11:19:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2023-00368

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a866da5aa6620803a0b2427e13149bbcb43f0a659f813cd9dabba2320d47065c**

Documento generado en 11/04/2024 11:19:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00410

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4199c832de783f3c6a41c58c1f015f9f1f41c0c3c249d0dabfd8ea985fb2c8

Documento generado en 11/04/2024 11:19:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00488

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6373660bcab7dd40797a56f95bab79c540e8e8279a6d92a612a1511b8ea32a75

Documento generado en 11/04/2024 11:19:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2023-00682

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad55e4f3d9418c91e220cd7ce7e07cd13800158ae81a0fc51567761e5c600251

Documento generado en 11/04/2024 11:19:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMP PAT 2023-00868

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa412d8eefaafb04f28897bc519af6475b1871aa8e3568d24119248ec4dfa

Documento generado en 11/04/2024 11:19:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00923

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 141a76613b59407c08ed8e707674efd8be85d3b190c0002710073c9d2cea7e06

Documento generado en 11/04/2024 11:19:22 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00928

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5ddd8b8f2661f35e390b4c0898a6446089477464aa09b7b38836a3ceb51ddaa

Documento generado en 11/04/2024 11:19:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00936

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f45e259757bff2789be28df8a14cb1bebe5bcfbe6b1beafa279bc7fc7598a

Documento generado en 11/04/2024 11:19:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2023-00956

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 810bb42779306bba2fc7e477d185ad788d4378b9babfc4e305db3bef6527e554

Documento generado en 11/04/2024 11:19:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMP PAT 2023-00973

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e05c590769c5dc904d82409e506219641ea53db1e24b07a37f81b0befd729fb**

Documento generado en 11/04/2024 11:19:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMP PAT 2024-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8467fc044d5ce5fda71ae487f7c4f264f7fe345ab0af947326fd8b375e2c368

Documento generado en 11/04/2024 11:19:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMP PAT 2024-00073

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6295b647c7637513adf669dc6d3cebecaaff12be0ae369be8d82a5183456a9

Documento generado en 11/04/2024 11:19:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PER SAL 2024-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c606f2a450dd884dfc3daa08472bdf46dbffde64cecd96a95c4e6b18b6b1cf1d

Documento generado en 11/04/2024 11:19:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2017-01156.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.

1.- Agregar a los autos los certificados de tradición de los inmuebles 50N-858272 y 50N-20822894 aportados por la actora, con ocasión de la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (archivo 40).

2.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante en sus argumentaciones (archivo N° 49), pues la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- mediante comunicación del 23 de marzo de 2023, afirmó que remitía "...copia de las declaraciones de renta de los dos últimos años presentadas por los contribuyentes PEREZ MOLANO SAMUEL ... **y PEREZ NAVAS LUIS EMILIO...**" (negrilla fuera del texto) (archivo N° 32); no obstante, a pesar del requerimiento que el Juzgado hizo a través de correo electrónico el día 29 de agosto del mismo año (archivo 44), la referida entidad, no remitió las declaraciones tributarias del demandado PEREZ NAVAS LUIS EMILIO, evidenciando que falta recaudar dicho material probatorio; en consecuencia y, sin lugar a consideraciones adicionales, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de octubre de 2023 (archivo N° 48).

SEGUNDO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir las declaraciones de renta del señor LUIS EMILIO PÉREZ NAVAS, enunciadas por esa entidad en la comunicación del 23 de marzo de 2023 (archivo 32), pues las mismas no fueron incorporadas a dicha misiva, como tampoco se anexaron a la comunicación que remitió posteriormente el 4 de agosto del mismo año (archivo 44). Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Respecto del escrito elevado por la actora (archivo 52, estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0987258053bbe6fdd7ac98bfc08232a5284f24794df7fe040a520da336983da8

Documento generado en 11/04/2024 03:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2020-00139

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 19 de agosto de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b4147ed212fb5ef7850359efa3b056cbbd3ada358bc5a5e92b55c261d13b89

Documento generado en 11/04/2024 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2020-00386

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 11 de enero de 2023, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2501fd3278347ebe17ac535a227552278ca95a5599e4d7fb89843128219772ea
Documento generado en 11/04/2024 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2021-00051

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 10 de febrero de 2023, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2152959f3e279c937dba74f28d7702d41282933d56b8766be42d60a33f781236

Documento generado en 11/04/2024 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2021-00198

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 03 de marzo de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa7eb5f0c490548a85c390ab4e20a53c7982949a7c9d43a0177e23d5261a2d**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2021-00424

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 10 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83aa0bddaaf2896aa21decc52c39330dfa70bec5ab57dab69db870b3a405572**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00107

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 13 diciembre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932d7969b54a5dee45be2db35657ef794aacf7a954b40a916e8fcfb64bb20112

Documento generado en 11/04/2024 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00144

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 18 de octubre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b3d07d47bd79a2956e2cb8a9f36f7291fbc76178e805f8219c6604b2182202f

Documento generado en 11/04/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2022-00520.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada (archivo 27), dio cumplimiento al requerimiento realizado por el auto del 13 de octubre de 2023 (archivo 26), respecto de los testigos solicitados.

2.- En consideración a los escritos elevados por el curador ad litem de los herederos indeterminados (archivos 29 y 30), se requiere a la parte actora para que acredite al expediente los gastos de curaduría señalados por auto del 23 de marzo de 2023 (archivo 15).

3.- Atendiendo lo señalado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral segundo del auto del 13 de octubre de 2023 (archivo N° 26), en el sentido de indicar que se dispone "requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, aporte el registro civil de **nacimiento de** la causante, señora IRMA ALCIRA BONEL BERNAL (q.e.p.d.)".

4.- Frente al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 31), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c116d9b277d654942ed54f658d47ec0615e2b37e8b6f0c61cd76182a807887**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2022-00550.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.

Determina el artículo 101 del Código General del Proceso que "...Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que **deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado...**" (negrilla por el juzgado).

Armonizando la situación acaecida, con la normativa citada, se advierte que el auto de 13 de octubre de 2023 (archivo N° 005) objeto de inconformidad se encuentra ajustado a la legalidad y, por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso de reposición formulado por la parte demandada (archivo N° 006), no están llamados a prosperar.

En efecto, de la verificación del expediente, se observa que la parte demandada en su escrito de "excepciones previas" se limitó a enunciar que de acuerdo con "...lo normado en el artículo 100 del Código General del Proceso. numeral 1, solicito a su despacho ... se le den curso a excepciones previas, solicitando se reponga el auto admisorio, se rechace de plano la misma por falta de jurisdicción y se condene en costas al demandante" (archivo 001), sin precisar las razones por las que considera su dicho; máxime, si aquel tiene la virtualidad de afectar el trámite del proceso, no es posible atender su pedimento bajo formulas abstractas, pues los reproches deben dirigirse con acierto hacia el centro de la argumentación de la providencia cuya anulación se pretende.

De otra parte, si en gracia de discusión se asumiera "la falta de competencia", por parte de este Juzgado para conocer del asunto, bajo la premisa que expone el censurante en el escrito del recurso de reposición (archivo 006), referente a que "la última residencia de los compañeros permanentes ... fue ubicada en la ... urbanización ciudadela Sucre de Soacha", tampoco podría asumirse esa teoría, pues tal como reza el numeral 2º del

artículo 28 del C.P.G. "En los procesos de ... **declaración de existencia de unión marital de hecho, ... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...**" (negrilla y subrayado fuera del texto); y en el presente caso, es evidente que el demandante **no lo conserva**, cuya afirmación está consignada en la demanda en el sentido que el señor ABEL ANTONIO ESPITIA, "está domiciliado en esta ciudad" de Bogotá, y como de vieja data lo ha pregonado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil¹, reiterando que "...para efectos de determinar la competencia **no pueden confundirse el domicilio y la dirección** indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal." (negrilla por el Juzgado), sin que pueda asimilarse dicho concepto del "domicilio" con la dirección de la oficina o habitación donde la persona recibirá notificaciones.

Como consecuencia de las anteriores reflexiones, resulta claro para el despacho que la excepción previa presentada, como en efecto pasó, debía rechazarse de plano. Y se NIEGA la concesión del recurso de apelación, por no ser susceptible de alzada la providencia cuestionada.

Sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 13 de octubre de 2023 (archivo N° 005), conforme las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por no ser susceptible de alzada la providencia cuestionada.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be940a7d04dc394bddca8426296788629ed228cb0b1a33b8c1578f3e2ee5c483**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ " Auto -11001-02-03-000-2012-00163-00. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar, 13 febrero de 2012
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
Tel: 3423489
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00593

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 02 de diciembre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641a54ed47ad1a6ca201c26c2ca1d9f9d7b583d43dc1de599c0eff024c757bba
Documento generado en 11/04/2024 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00595

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 18 de octubre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc64186682d2782578714c1309dd5416efc3f7176be62b18fcc8c507d98c4e0**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2022-00720

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 02 de febrero de 2023, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31562da10da46a65458f6ed4990ff8174cb81fb8c02e4cf2a892a737d9a3a17d
Documento generado en 11/04/2024 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. (RECONV.) 2023-00016

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandada en sus argumentaciones (archivo N° 004), pues de la certificación aportada de BANCOLOMBIA (página 4 ibidem), se vislumbra que, efectivamente, la cuenta que está a nombre del señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ PARRADO, corresponde a una cuenta de ahorros "PLAN **NÓMINA**", por lo que es evidente que la medida solicitada por la actora (archivo 001 numeral 6 punto 1.1.), no procede por tratarse de una cuenta de nómina, tal como así mismo se había mencionado en dicho proveído.

En consecuencia y sin lugar a consideraciones adicionales, se REVOCA el **numeral 1º** del auto de fecha 15 de mayo de 2023 (archivo 003).

NOTIFIQUESE (4)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb2c60b285985634618f8b0f2c91c615907a20bb5b630593346d6605c72fc60**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. (RECONV.) 2023-00016

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.

1.-Téngase en cuenta que el demandado en reconvención, señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ PARRADO, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 07).

2.- por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la demandada (archivo N° 07), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (4)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df1f4aad21e455726d2f8262a0e57eb09bfec471d6d1acc92615cfc005825b**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00016.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, descorrió el traslado de las excepciones de mérito (archivo 19).

2.- Cumplido lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido en la demanda de reconvenCIÓN, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE (4)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615ad1c7eea308fd7eeb87865976fb03e531497f4c23684d4b93dd26358ef153**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00016.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 060 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.

1.- No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada (archivo 18), relativa a "reajustar a favor de la menor la cuota alimentaria", correspondiente a los alimentos provisionales decretados en el numeral 3º del auto del 18 de enero de 2023 (archivo 02), dado que la cuota alimentaria será decidida en la sentencia.

Al respecto, se advierte que la cuota provisional de alimentos fijada a cargo del progenitor de la menor M.R.P., se estableció "Mientras se tramita el presente proceso" y "conforme al **ofrecimiento de alimentos**" efectuado por el señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ PARRADO ((archivo 02)).

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto proferido el 18 de enero de 2023 (archivo 02), en aras de disponer sobre la fijación provisional de visitas.

Comuníquese a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, para que en el término de cinco (5) días, emita su concepto al respecto.

3.- Frente a los escritos presentados por el apoderado judicial del demandante, señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ PARRADO (archivo 16 y 19), estese a lo resuelto en los numerales que anteceden.

NOTIFIQUESE (4)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffcb203b7895229627f7b43aa22caff5e76d391b3045bec95be6ea1cb481b5d**
Documento generado en 11/04/2024 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP 2023-00107

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 12 de Abril de 2024.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 30 de enero de 2023, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6014e6a158e1b44a7bdede0dcb1ecc459451f4ad3ab47b2a6480fb56ed2c9f88**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>